



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0303

Venadillo, Tol., primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 738614089001-2012-00039-00
ACUMULADO: 2012-00049
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: HOVER CIFUENTES SERRATO
EJECUTADO: JOSE RODRIGO SUAREZ SERRATO

O B J E T O.

Procede el Despacho mediante esta providencia, a decidir sobre la viabilidad de decretar el DESISTIMIENTO TACITO en este proceso.

Para resolver se considera:

Indica el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso que: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

También indica que, "el desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a)...., b). Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de DOS (2) AÑOS. (...)

"d).- Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas".

Al examen del proceso establece el Despacho, que se configura uno de los presupuestos consagrados en la norma citada e indicada anteriormente, esto es, **no se ha realizado actuación alguna por más de DOS (2) AÑOS**, si consideramos que la última constancia o actuación se surtió el día 27 de julio de 2021, correspondiente al vencimiento de ejecutoria del auto adiado el 19 de julio del mismo año por medio del cual, se aprobó la liquidación del crédito presentada por el ejecutante; es de indicar que el proceso cuenta ,

con AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN (literal b). Art. 317 C. G. del Proceso), fechado el cinco (05) de abril de dos mil trece (2013).

Con base y fundamento en lo anterior, el despacho considera viable decretar la TERMINACIÓN ANORMAL de este proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO y, en consecuencia, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente tramite, así mismo, disponer el desglose y entrega del documento base de la ejecución, a favor de la parte ejecutante, con la constancia de la causal de terminación del proceso, antes anotada, sin que haya lugar a condena en costas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Venadillo, Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación anormal del proceso principal y su acumulado por DESISTIMIENTO TÁCITO, conforme a lo motivado en este auto.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas, al interior de este trámite ejecutivo. Por secretaría ofíciase.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado correspondiente. Por secretaría comuníquese a quien corresponda.

CUARTO: ORDENAR el desglose del documento base de ejecución con la constancia que el crédito no ha sido cancelado. Entréguese a la parte ejecutante.

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Archívese el proceso, previas las constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,



Scanned with CamScanner
DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO.

Firmado Por:

Diana Constanza Tique Legro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Venadillo - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0d57f197889d4d15e9c923b94c58c61f0615133a7a75fde65d31cc70e8158f8**

Documento generado en 01/08/2023 01:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>